



Riohacha D. T. C., 2 de agosto de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GÓMEZ Y PUGLIESE INGENIERÍA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2019-00303-00

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de reposición planteado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, contra el auto proferido el 4 de junio de 2021 a través del cual se negó solicitud hecha por el demandante de seguir adelante con la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto proferido el 2 de diciembre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ARMANDO JOSÉ PUGLIESE y LUCILA BARRERO CALDERÓN.

Posteriormente, por solicitud del apoderado de la parte demandante doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, esta agencia judicial expidió auto el 10 de julio de 2020 corrigiendo el proveído del 2 de diciembre del 2019, a través del cual se adiciona en la parte considerativa y resolutoria a la sociedad PUGLIESE Y GÓMEZ INGENIERÍA S.A.S.

Una vez ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago y el que adicionó a la sociedad demandada PUGLIESE Y GÓMEZ INGENIERÍA S.A.S., el apoderado presento solicitud de seguir adelante con la ejecución sin haber realizado la correspondiente notificación a la señora LUCILA BARRERO CALDERÓN, razón por la cual este despacho procedió a dictar auto adiado del 19 de noviembre de 2020 negándose a la solicitud de la parte demandante.

En consecuencia, el doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA, allegó el día 19 de febrero de 2021 memorial a través del cual aportó constancia de notificación de por aviso expedida por la empresa 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. cumpliendo con la carga procesal impuesta, para más tarde solicitar de forma reiterada proveído de seguir adelante con la ejecución.

Subsiguientemente, esta agencia judicial mediante auto calendado 4 de junio de 2021 resolvió negar solicitud hecha por la parte demandante de seguir adelante con la



ejecución, sin tener en cuenta que el demandante ya había realizado la notificación personal al señor ARMANDO JOSÉ PUGLIESE GÓMEZ .

A efecto de lo anterior, el apoderado de la parte demandante en el término legalmente concedido, radicó ante la Secretaría de este Despacho, recurso de reposición contra el auto proferido el 4 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, doctor RAIMUNDO REDONDO MOLINA solicitó la revocaría del auto de fecha 4 de junio de 2021, alegando no es de recibo que el despacho haya negado la solicitud presentada cuando se ha cumplido con la ritualidad consagrada en el artículos 291, 292 y siguientes de C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020

Igualmente, el apoderado de la demandante sustenta el recurso acompañándolo de una copia de la constancia de haber enviado la notificación personal al correo electrónico del demandado señor ARMANDO JOSÉ PUGLIESE GÓMEZ y que presentó ante esta dependencia judicial mediante correo electrónico el 25 de septiembre de 2020, por tanto no se encontraban pendiente con ninguna carga procesal de notificación a los demandados.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, advierte el despacho que efectivamente, mediante auto proferido del 4 de junio de 2021, se dictó providencia que negó seguir adelante con la ejecución, fundamentado en que no se había notificado al señor ARMANDO JOSÉ PUGLIESE GÓMEZ.

Que la anterior providencia, no observo plenamente que el demandante había cumplido con la carga procesal impuesta. Esto es, la notificación del auto que libro mandamiento de pago, la demanda y los anexos a todos los demandados dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, al estudiar el presente asunto, este despacho avizora que habiéndose realizado la notificación a los demandados ninguno de ellos realizó manifestación de oposición alguna en el término legalmente concedido.



Por lo tanto, no podía este despacho proceder a negar orden de seguir adelante con la ejecución, toda vez que el demandante había cumplido cabalmente con la carga procesal y la parte demandada no había propuesto excepción alguna.

En razón de lo anterior, y en virtud de lo que dicta inciso segundo del artículo 440 de Código General del Proceso esto es:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, este despacho no debió negar solicitud de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia esta agencia judicial repondrá el auto proferido el 4 de junio de 2021.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 4 de junio de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de diciembre de 2019 y adicionado mediante auto de 10 de julio de 2020 en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE a los ejecutados a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bab0986dede27b3d9755cf1f29c83c743d89594902b96fc829208bff7a6a05c

Documento generado en 02/08/2021 08:47:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>